

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: CUST. 2019-00474.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 066 DEL 21 DE ABRIL DE 2023.

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes e intervinientes en este asunto, el informe rendido por la TRABAJADORA SOCIAL de este despacho, respecto de la visita efectuada en la residencia del señor JOSÉ ALEXANDER YATE CRUZ y de la señora JENNY CAROLINA VALENCIA MONTILLA, (archivo No. 060).

Ahora bien, como en la referida documental, se indica que dadas las circunstancias presentadas en la visita realizada al señor JOSÉ ALEXANDER YATE CRUZ, "...el *apoderado debe enviar un correo aclarando la dirección de residencia y que la orden impartida por la Juez, es hacer la visita domiciliaria al lugar donde residen los padres de JOSÉ SIMÓN ...*", razón por la cual, con el propósito de adelantar la visita social en la residencia del demandante, se requiere a su apoderado judicial para que en el término de tres (3) días informe la dirección exacta del lugar donde llevarse a cabo la misma.

Cumplido lo anterior, se dispondrá nuevamente la visita social al hogar del señor JOSÉ ALEXANDER YATE CRUZ y de la señora JENNY CAROLINA VALENCIA MONTILLA, a fin de determinar las condiciones en que se encuentran.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5b6032ddd9f4b5f12186109925f7e68311c7154e9459bce91341b2b871fca6**

Documento generado en 20/04/2023 04:12:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM.2020-00176.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 066 DEL 21 DE ABRIL DE 2023.

1.- En consideración a la solicitud elevada por el abogado HON JAIRO RODRÍGUEZ RUANO (Defensor Público), como apoderado de la parte demandante (archivo 52), se ordena OFICIAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que en el término de cinco (5) días, informen si para el presente proceso se han constituido títulos de depósito judicial, en caso afirmativo, remita el reporte correspondiente, que evidencie el consignante de los dineros. Secretaria oficie de conformidad y remítase por el medio más expedito.

2.- Previo a disponer respecto de la medida cautelar solicitada por la parte actora, relativa al embargo del salario del demandado (archivo 52), aclárese la misma, pues en esta clase de asuntos, tales medidas son únicamente para garantizar el pago de la cuota alimentaria provisional.

3.- Aceptar la renuncia del poder presentado por el abogado JHON JAIRO RODRÍGUEZ RUANO (Defensor Público), como apoderado de la parte demandante (archivo 54), de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

4.- Se requiere a la demandante para que en el término de cinco (5) días, proceda a acreditar el poder que ha conferido al nuevo Defensor Público, para su representación en este trámite. Comuníquese el medio más expedito.

5.- Agregar a los autos la respuesta brindada por el EJERCITO NACIONAL (archivo 55), y se pone en conocimiento de las partes para los efectos que estimen pertinente.

6.- Por secretaria incorpórese en debida forma el memorial visto en el archivo 55, ya que se encuentra agregado con escrito y anexos dirigidos a otro proceso. Cumplido lo anterior, ingrésese nuevamente el proceso al despacho para disponer lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lct

**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859e8592f52fe1e166806606e27b478d22af25b6428c373470aec7ab4c1e4a98**

Documento generado en 20/04/2023 10:49:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: 2021-00821.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 066 DEL 21 DE ABRIL DE 2023.

Previo a disponer el emplazamiento del demandado solicitado por la parte actora (archivo 11), y en consideración a las manifestaciones expuestas por la misma apoderada en escrito presentado el día 17 de abril de 2023 (archivo 12), se dispone:

OFICIAR a la NUEVA E.P.S., para que en el término de cinco (5) días se sirva suministrar toda la información que tenga en sus bases de datos respecto del demandado MELQUICEDEC RIVERA GAMBOA identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.106.614.

Secretaria oficie de conformidad, y comuníquese por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ebe887b54f11b78e83ba43e14569980a365df4c835416f314cf8c9e17f11a3**

Documento generado en 20/04/2023 10:49:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lct

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: MOD. ALIM. 2022-00126

NOTIFICADO POR ESTADO No. 066 DEL 21 DE ABRIL DE 2023.

Previo a dar trámite al escrito presentado por el apoderado judicial de la demandante (archivo 25 y 26), se dispone:

Requerir nuevamente a la demandada CLAUDIA XIMENA SALAZAR MUTIS para que en el término de tres (3) días, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 8 de marzo de 2023, esto es, constituir apoderado judicial y/o elevar las manifestaciones pertinentes (archivo N° 24), advirtiéndose que, de guardar silencio, se continuará el trámite del proceso.

Por secretaría comuníquesele lo anterior a través del mecanismo más eficaz y vencido el término, retorne el expediente al despacho.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4fa9379ca0e3bac6db287974c77b3abb19ed357e8bc7352fba65b98746d0247**

Documento generado en 20/04/2023 10:49:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lct

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2022-00518.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 066 DEL 21 DE ABRIL DE 2023.

1.- En consideración a la solicitud elevada por el abogado LUIS FERNANDO FRANCO PALACIOS (archivo N° 16) y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el párrafo 1° del numeral 2 del auto de fecha 21 de febrero de 2023 (archivo N° 15), en el sentido de indicar que la presente demanda es iniciada por la señora ELSA SARMIENTO DE MONROY y no como allí se indicó.

2.- Se reconoce al Dr. FERNANDO ORTÍZ VERJAN como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder debidamente conferido (archivo 17).

3.- Secretaria termine de contabilizar el término para contestar la demanda, una vez vencido córrase el traslado de que trata el art. 370 y 110 del C.G.P., dada la ratificación que de la misma realizó el apoderado del demandado en escrito del archivo 17.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9fec4baad4ca601786fd4b1c6a5b7af0e2ab8c3aa4feb82f8f80a588fb8d9f**

Documento generado en 20/04/2023 10:49:31 AM

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lct

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH 2022-00537.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 066 DEL 21 DE ABRIL DE 2023.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el término de traslado del presente trámite fue descorrido en tiempo por la incidentada.

Se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se decreta y ordena tener como tales al momento de decidirse, las siguientes:

DOCUMENTAL:

La actuación surtida en el proceso, así como las documentales aportadas en el trámite incidental por los extremos.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03f5d2f22fe6fe8d087d9a595bf657166cb02c5cd4db739b96db749e2a6064b**

Documento generado en 20/04/2023 10:49:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH 2022-00537.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 066 DEL 21 DE ABRIL DE 2023.

Estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha. En firme volver al despacho.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff56b46f51442fce4160861ef510e2c3ac03db80c7b2ed6d943900ca823a27f**

Documento generado en 20/04/2023 10:49:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2022-00874.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 066 DEL 21 DE ABRIL DE 2023.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta brindada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL con la cual remite los certificados catastrales de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 50C-1549076 y 50C-1997551 (archivo N° 24).

2.- Se reconoce personería a la abogada CRISTINA ARRUBLA DEVIS, como apoderada judicial de la heredera del causante ANDREA CADENA GÓMEZ, quien ya cuenta con la mayoría de edad.

3.- Téngase en cuenta la notificación electrónica aportada por la apoderada judicial de la parte actora (archivo 27), realizada al citado, señor CARLOS ALBERTO GÓMEZ LANDAZÁBAL.

4.- Téngase en cuenta la manifestación realizada por el señor CARLOS ALBERTO GÓMEZ LANDAZÁBAL, relativa a que "*...no tengo ningún interés en intervenir en el actual proceso de sucesión...*", y se pone en conocimiento de las partes para que lo estimen pertinente.

5.- se ordena oficiar a la SECRETARÍA DE HACIENDA y a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN para que en el término de cinco (5) días, informen el trámite dado a los oficios Nos-. 207 y 2078 del 7 de diciembre de 2022, respectivamente. Por secretaria comunique por el medio más expedito, adjuntado copia de la aludida misiva.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8014b24194c18007ac47fa9cc1969af4005f8cac0e4455522eea250fae7514ed**

Documento generado en 20/04/2023 10:49:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: ADJ. APOY. 2023-00191.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 066 DEL 21 DE ABRIL DE 2023.

ADMITIR, por reunir los requisitos formales exigidos en la ley, la anterior demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS**, presentada por conducto de apoderado judicial por el señor RODRIGO PERILLA CABAL en contra de la señora MELBA LUCIA CABAL DE PERILLA, en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo este auto a la señora Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado. Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese al Dr. EDWIN ALBERTO RODRIGUEZ VELASQUEZ como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

DECRETAR la valoración de apoyos, sobre la persona titular del acto jurídico, conforme lo establecido en el artículo 33 y de la ley 1996 y numerales 3° y 4° del artículo 38 de la citada norma. OFÍCIESE para el efecto a la Personería de Bogotá. Líbrese y tramítense oficio por Secretaría.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lct

**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b019058fbc8afec3602f1725eaac17acad8dc944d4781ac1bad02f53a501b**

Documento generado en 20/04/2023 10:49:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.**, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: INV. PAT. 2005-00389.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 066 DEL 21 DE ABRIL DE 2023.

Teniendo en cuenta que según el expediente la alimentaria JESSICA ALEJANDRA TOVAR ya cumplió su mayoría de edad, será ella quien deberá elevar la solicitud de entrega de dineros en su favor, o bien, autorizar a la señora TANIA YASMIN TOVAR para retirarlos, previa aportación de documento en ese sentido.

Por lo tanto, no se imparte trámite a la petición allegada (archivo N° 103).

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce99047e1b7fdd041196d2b32d87ddc15cd1d8ee3edc4db06ad99ff352e8f6f**

Documento generado en 20/04/2023 10:49:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lct

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2023-00149.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 066 DEL 21 DE ABRIL DE 2023.

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C.G del P., en concordancia con el 152 del C. del M., LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor LEONARDO CAMACHO FRANCO en favor del menor de edad MARIA CAMILA CAMACHO SIERRA representada por su progenitora la señora DANIELA ALEXANDRA SIERRA MORANTES por la suma de **\$28.062.484.00**, correspondiente a cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, respectivamente y por los meses de enero a febrero de 2023. Y, por la suma de **\$5.686.083**, correspondiente a las cuotas de por vestuario de los años 2008 a 2022. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el acta de conciliación suscrita 19 de noviembre de 2007 ante el I.C.B.F. Centro Zonal San Cristóbal Sur.

Igualmente, se libra mandamiento de pago por las cuotas que por esos mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese este proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Así mismo notifíquese al señor Defensor de Familia, por el medio más expedito.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ofíciase a las Centrales de Riesgo y a Migración Colombia en la forma ordenada en el art. 129 del C. de Infancia y Adolescencia.

Por secretaría, una vez se encuentren constituidos dineros, entréguense los mismos a la parte ejecutante, hasta el monto establecido en esta providencia.

Previo a resolver sobre la medida cautelar de embargo, preséntese la misma en escrito separado.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9192b883421b948b692d05cad56eed45653f7e2cf372936352c51c29f67433**

Documento generado en 20/04/2023 10:49:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2017-00004.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 066 DEL 21 DE ABRIL DE 2023.

De conformidad con la solicitud elevada por el abogado Dr. JAIRO SOTO SAAVEDRA que remitiera vía correo electrónico el día 22 de marzo de 2023 (archivo N° 22) y por resultar procedente, se SUSPENDE nuevamente este proceso, por el término de noventa (90) días.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580151da0fd14467899c73caf4386e08c487212cd3bd1a46b6c1648ba5f68886**

Documento generado en 20/04/2023 10:49:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: FIL. NAT. 2017-00593

NOTIFICADO POR ESTADO No. 066 DEL 21 DE ABRIL DE 2023.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CÍA S.A.S., entidad que señaló que "...el 28 de marzo de 2023 hora 10:30 a.m., se puede proceder a citar para la toma de muestra..." (archivo N° 98). Lo anterior, para que en el término de tres (3) días, eleven las manifestaciones que estimen pertinentes y en orden a indicar si se hicieron presentes en la hora y fecha señaladas por el laboratorio. Comuníqueseles por el medio más expedito.

Vencido el lapso otorgado, retorne el expediente al despacho.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56fcea32165fe76c87bc7fc6219fec752264ee95f3ea90ab59d8a7007b36fd67**

Documento generado en 20/04/2023 10:49:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: DISM. ALIM. 2023-00023

NOTIFICADO POR ESTADO No. 066 DEL 21 DE ABRIL DE 2023.

1.- Téngase en cuenta la notificación electrónica realizada a la demandada ANGIE BRINEY ALVARADO PABÓN, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (archivo 10), y que dentro del término y en causa propia, procedió a contestar la demanda (archivo N° 12).

2.- Pese que en estricto sentido no se formularon excepciones de mérito, por respeto al debido proceso se corre traslado a la parte demandante del pronunciamiento allegado por la demandada, por el término legal de tres (3) días, para los fines señalados en el inc. 6° del art. 391 del C.G.P.-

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20e03cd5df7d7f7153107492144e1787575b9c4a370f13838827ae961df5c4a**

Documento generado en 20/04/2023 10:49:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lct

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH 2023-00203.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 066 DEL 21 DE ABRIL DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** presentada por conducto de apoderado judicial por la señora MÓNICA PATRICIA MELO HERRERA en contra de los herederos determinados del causante OSCAR ANGARITA VERDUGO(Q.E.P.D.), menores de edad GABRIELA Y JUANA ANGARITA RODRÍGUEZ, representadas legalmente por MARTHA JANETH RODRÍGUEZ ANDRADE, del menor de edad ELIÁN DAVID ANGARITA MELO y contra los herederos indeterminados del aludido causante; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.-

Notifíquese personalmente éste proveído a las demandadas GABRIELA Y JUANA ANGARITA RODRÍGUEZ, representadas legalmente por su progenitora MARTHA JANETH RODRÍGUEZ ANDRADE, observando lo dispuesto por el art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Emplácese a los herederos indeterminados del causante, en la forma indicada por el art. 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 108 ibídem. En consecuencia, procédase por la secretaría a efectuar el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo previsto en el art. 10° de la Ley 2213 de 2022.

Con fundamento en lo dispuesto por el art. 55 del C.G.P., nómbrase como curador ad-litem del demandado menor de edad ELIÁN DAVID ANGARITA MELO, al **Dr. MILTON MANUEL BARRAGÁN HERNÁNDEZ - milton.barragan@gmail.com**. Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiendo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lct

Para cubrir los gastos del curador, se fija la suma de \$300.000, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si durante el curso del proceso, el curador necesita de gastos adicionales, así deberá acreditarlo, a fin de reajustar los acá señalados.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconocer al Dr. HUMNERTO LADINO SANDOVAL como apoderado judicial de la demandante, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a ella conferido.-

Requerir a la parte actora, para que acredite el derecho de petición que se solicitó ante la Registradora Nacional del Estado Civil sobre la ubicación de los Registros Civiles de Nacimiento de las menores GABRIELA Y JUANA ANGARITA RODRÍGUEZ, o en su defecto, apórtense dichos registros al proceso en el término de cinco (5) días.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d70a3b6fc8a4732dd56bfc620c4cee33f9433320874cd8ac988e045d5cfe10**

Documento generado en 20/04/2023 10:49:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: IMPUG. PAT. 2023-00212.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 066 DEL 21 DE ABRIL DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD**, presentada por el señor VICTOR KA LEUNG PAK en favor de los intereses de la menor de edad ABIGAIL ELLA PAK OLAYA y en contra de la señora SOLMI NAYIBE OLAYA ACHURY; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquesele personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese así mismo y por el medio más expedito, a los señores Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos al juzgado.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese al Dr. CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOGOLLON como apoderado judicial del demandante, en la forma, términos y para los efectos contenidos en el memorial poder a él conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4  
 : +57 (1) 342-3489  
 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lct

**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d4a6b54928e5be32e265f803cdcaf38cc435c746bd63b2198f572d19009ebd**

Documento generado en 20/04/2023 10:49:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**